



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 15 ABR 2010

R. EX. N° 1346

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero, mediante Oficio IFOP/2010/PGE/063/DIR 149 SUBPESCA, de fecha 15 de marzo de 2010, C.I. SUBPESCA N° 2762 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 99/2010, de fecha 23 de marzo de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización de la captura de Pez Espada (*Xiphias gladius*) realizada por la flota artesanal de las Regiones Arica y Parinacota a Los Lagos (XV a X)"**, elaborados por dicho Instituto y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880, N° 20.174 y N° 20.175; los D.S. N° 293 de 1990 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 135 de 1992, N° 406 de 1997, N° 1639 de 1998, y N° 3629 de 2004, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización de la captura de Pez Espada (*Xiphias gladius*) realizada por la flota artesanal de las Regiones Arica y Parinacota a Los Lagos (XV a X)"**, elaborados por dicho Instituto y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar la captura y el esfuerzo de pesca ejercido por la flota artesanal con puertos base en el área comprendida entre el límite norte de Chile y la X Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima establecida mediante Resolución Exenta N° 135 de 1992, de esta Subsecretaría y las aguas adyacentes, entre la fecha de la presente resolución y el 10 de abril de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales que cumplan los siguientes requisitos:

- tener puerto base entre la XV y la X Regiones;
- tener inscripción en el Registro Pesquero Artesanal;
- que se hayan inscrito en las oficinas del Instituto de Fomento Pesquero hasta el 30 de junio de 2010.

Para efectos de la inscripción, los armadores artesanales deberán completar en forma fidedigna un formulario que proporcionará el Instituto de Fomento Pesquero para estos efectos, adjuntando una fotografía digital de la respectiva embarcación. La acreditación es un proceso formal para participar en la pesca de investigación y deberá efectuarse antes de iniciar la primera marea de pesca.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto procederá a inscribir de oficio en la presente pesca de investigación a las embarcaciones que participaron durante el año 2009 en la pesca de investigación autorizada mediante Resolución Exenta N° 699 de 2009, de esta Subsecretaría, y modificaciones posteriores, y que hayan cumplido con la entrega de los respectivos formularios de declaración de desembarque establecido por el Servicio Nacional de Pesca y proporcionaron a los funcionarios del Instituto los formularios de muestreo de la actividad de pesca y los muestreos biológicos.

El listado actualizado con las embarcaciones inscritas en la pesca de investigación será remitido semanalmente al Servicio Nacional de Pesca para efectos de fiscalización y control.

5.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en el marco de la presente resolución, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio, con excepción de los ejemplares bajo la talla mínima de extracción, conforme se indica en el numeral 6 letras e) y f) de la presente Resolución.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales habilitadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto de Fomento Pesquero, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) Aceptar a bordo a los observadores científicos que designará el Instituto de Fomento Pesquero en función del programa de trabajo establecido para la marea, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación. Para estos efectos, los armadores deberán proporcionar a los observadores designados por el Instituto de Fomento Pesquero a bordo de las naves, alimentación y habitabilidad equivalente al rango de oficial;
- c) Utilizar artes, aparejos o implementos de pesca de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 293 de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- d) El armador, el representante legal del armador o el patrón de la embarcación participante de la presente pesca de investigación, serán responsables de entregar el formulario de declaración de desembarque establecido por el Servicio Nacional de Pesca, de acuerdo a los procedimientos establecidos por dicho servicio;
- e) Completar con datos fidedignos los formularios de bitácora de pesca y de registro de longitudes y pesos que proporcionará el Instituto, los que deberán ser entregados dentro de las 24 horas siguientes al desembarque, en la oficina del Instituto de Fomento Pesquero más cercana al puerto o caleta de desembarque, o a quien el Instituto designe para estos efectos;
- f) Para efectos de la presente pesca de investigación se establece para el recurso Pez Espada una talla mínima de desembarque de 100 centímetros, medidos desde la primera a la segunda aleta dorsal. No obstante lo anterior, se permitirá hasta un 30% de ejemplares bajo la talla antes indicada, calculados sobre el número total de peces espada

desembarcados, por viaje de pesca. Todos los ejemplares desembarcados bajo la talla mínima antes indicada y que superen el margen de tolerancia antes establecido quedarán a disposición del Instituto de Fomento Pesquero;

- g) El armador deberá descargar los ejemplares que conforme a la letra anterior queden a disposición del Instituto de Fomento Pesquero, al vehículo de transporte que el Instituto disponga al efecto;
- h) El armador deberá aceptar en un viaje a un observador científico designado por el Instituto de Fomento Pesquero y otorgar las facilidades para el cumplimiento del plan de trabajo;
- i) El armador deberá comunicar al Instituto de Fomento Pesquero y entregar la información referente a la captura de ejemplares marcados, sean estos peces, aves, tortugas o mamíferos marinos;
- j) Informar y documentar los desembarques efectivos y su destino conforme a las normas reglamentarias vigentes en los formularios establecidos por el Servicio Nacional de Pesca; y
- k) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y las medidas de administración de la especie en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas en la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la participación de la embarcación infractora en la pesca de investigación, lo que será determinado por el Servicio Nacional de Pesca.

Para estos efectos, el ejecutor remitirá una comunicación al Servicio señalando el o los infractores y los hechos que configuran la causal del incumplimiento. La aplicación de las medidas será notificada al afectado por el Servicio Nacional de Pesca, de las cuales se remitirá copia al ejecutor.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se entenderá exceptuada del cumplimiento de la medida de administración establecida mediante Resolución Exenta N° 406 de 1997, modificada mediante Resolución Exenta N° 1639 de 1998, ambas de esta Subsecretaría, en el sentido que el peticionario podrá liberar los ejemplares capturados que no cumplan con el tamaño mínimo de extracción legal vigente para la especie en estudio y que permanezcan vivos.

8.- La solicitante deberá integrar la información obtenida en el estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, en los resultados del proyecto Investigación Situación Pesquerías Recursos Altamente Migratorios 2010.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero, designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da' Ponte.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA
(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo